



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 350

(19 OCT 2022)

“Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 0839 del 03 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 4120-E1-46015 del 24 de agosto de 2012, la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, identificada con NIT. 830001324-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Área de interés de perforación exploratoria Saboya – Bloque Barbosa*”, ubicado en las veredas Balsa, La Mesa, Casablanca y Molino jurisdicción del Municipio de Chiquinquirá y las Veredas El Molino, Tibistá, El resguardo, Escobal, Velandia, Pire, Vinculo y Puente de Piedra del Municipio de Saboya en el departamento de Boyacá (folio 1 al 69).

Que mediante el radicado de salida No. 8210-2-46015 del 17 de septiembre de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio repuesta al radicado No. 4120-E1-46015 del 24 de agosto de 2012, remitiendo el concepto técnico del 10 de septiembre de 2012 y en el cual se solicita información adicional a la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, identificada con NIT. 830001324-7 para continuar con el trámite. (folios 70-72).

Que por medio del radicado No. 4120-E1-65699 del 26 de noviembre de 2014, la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, identificada con NIT. 830001324-7, presentó desistimiento a la solicitud de la Licencia Ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- con radicado ANLA No. 4120-E1-44251 del 23 de agosto de 2012. (folios 74-75)

Que por medio del Auto 5451 del 01 de diciembre de 2014 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- acepta el desistimiento del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado por la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, identificada con NIT. 830001324-7, para el proyecto “*Área de interés de perforación exploratoria Saboya – Bloque Barbosa*”, ubicado en las veredas Balsa, La Mesa, Casablanca y Molino jurisdicción del Municipio de Chiquinquirá y las

"Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente"

Veredas El Molino, Tibistá, El resguardo, Escobal, Velandia, Pire, Vinculo y Puente de Piedra del Municipio de Saboya en el departamento de Boyacá. (folios 76-77)

Que mediante radicado de salida No. 8210-2-12236 del 17 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reitero a la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, identificada con NIT. 830001324-7, la presentación de la información adicional requerida bajo radicado de salida 8210-2-46015 del 17 de septiembre de 2012.

Que por medio de radicado No. 4120-E1-12716 del 22 de abril de 2015, la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, identificada con NIT. 830001324-7, donde presenta desistimiento de la solicitud de levantamiento de veda que reposa en el expediente ATV 0062. (folio 79).

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, estableciendo entre sus funciones, la de regular las condiciones para el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, así como la de adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019, el presidente de la república expidió el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 señala que *"...para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado..."*

Que por su parte el inciso segundo del parágrafo transitorio del artículo 125 establece que *"...los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del mencionado Decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental...."*

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

“Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente”

*“(…) **ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (…)*”

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece:

“(…)

***ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES.** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.*

“(…)”

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (por medio de la cual se expide el Código General del Proceso), reseña:

“(…)”

***Artículo 122.** Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

“(…)”

Que el artículo 116 del Código General del Proceso en su numeral 4º dispone que, en el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º y el inciso segundo del parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente ATV 0062, correspondiente a la solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre para el desarrollo del proyecto “Área de interés de perforación exploratoria Saboya – Bloque Barbosa”, ubicado en las veredas Balsa, La Mesa, Casablanca y Molino jurisdicción del Municipio de Chiquinquirá y las Veredas El Molino, Tibistá, El resguardo, Escobal, Velandia, Pire, Vinculo y Puente de Piedra del Municipio de Saboya en el departamento de Boyacá, ordenará el desglose de los documentos que reposan en los folios 1 al 69 del expediente ATV 0062 y la devolución de la documentación presentada por el interesado y el archivo del expediente.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2º estableció que dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

"Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente"

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que a través de la Resolución 0839 del 03 de agosto de 2022 *"Por la cual se acepta una renuncia y se hace un encargo"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encarga de las funciones del empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22 de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Ordenar el desglose de los folios 1 al 69 del expediente ATV 0062, correspondiente a la solicitud de levantamiento parcial de veda presentada por la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED hoy CNOOC PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, identificada con NIT. 830001324-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Ordenar el archivo del expediente ATV 0062, y devolver la documentación aportada correspondiente al desglose de la solicitud de levantamiento parcial de veda presentada por la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED hoy CNOOC PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED hoy CNOOC PETROLEUM COLOMBIA LIMITED identificada con el NIT. 830001324 – 7, a su representante legal o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

Artículo 6. – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley

"Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente"

1437 del 18 de enero del 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 OCT 2022



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Madeline Arias Giraldo / Contratista DBBSE – MINAMBIENTE/ Luis Vargas Abogado Contratista DBBSE- MINAMBIENTE
Revisó:	Carlos Garrid Rivera / Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales 
Expediente:	ATV 0062
Auto:	Archivo
Proyecto:	"Área de interés de perforación exploratoria Saboya – Bloque Barbosa", ubicado en las veredas Balsa, la mesa, Casablanca y molino jurisdicción del Municipio de Chiquinquirá y las Veredas el molino, tibista, el resguardo, escobal, velandia, pire, vínculo y puente de tierra del Municipio de Saboya en el Departamento de Boyacá.
Empresa:	Sociedad CNOOC PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, identificada con NIT. 830001324-7.